

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: CA-F-002
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 06/nov./2025

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No.
IDENTIFICADO ANM-774-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE MINERÍA Y REDES Y TECNOLOGIAS AVANZADAS RED & TEC SAS NIT.
No. 900.608.824-8**

OBJETO	Realizar el desmante traslado y disposición final de mudanzas incluido el embalaje, cargue, traslado, descargue y montaje de los bienes muebles, material de intendencia, archivos, equipo de cómputo y documentos para equipamientos de la ANM. LINEA PAA: 500021425
CONTRATANTE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CONTRATISTA	REDES Y TECNOLOGIAS AVANZADAS RED & TEC SAS NIT. No. 900.608.824-8
VALOR TOTAL	CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$40.619.460) M/CTE
FORMA DE PAGO	LA ANM realizara un pago a la ejecución total y entrega a entera satisfacción al contratante de las actividades recibidas a satisfacción por parte de la ANM con base en el valor global fijo ofertado incluido IVA y todos los costos que hubiere lugar. Nota 1: El precio incluye todos los costos y gastos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato. Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago: a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. b) Informe de actividades

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: CA-F-002
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 06/nov./2025

	consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista. Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042- 2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique.
--	--

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: CA-F-002
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 06/nov./2025

	Nota 6: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020. Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporten para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. Nota 9: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación. Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se le aplicará un cargo a los impuestos correspondientes indicados en el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables. Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos
--	---

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: CA-F-002
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 06/nov./2025

	serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo total de ejecución del contrato será de (15) días contado a partir del día en que se suscriba el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	1 de octubre de 2025
FECHA DE INCIO DEL CONTRATO	22 de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	5 de noviembre de 2025
SUPERVISOR	ASTRID PAOLA VELASCO AMAYA OCTAVIO SERRANO SUAREZ – Supervisor para efectos de liquidación

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.710.429, actuando como VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E) de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 3094 del 13 de agosto de 2026, debidamente posesionado mediante Acta No. 1829 del 13 de agosto de 2026, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024, modificada parcialmente por la Resolución No. ANM-2069 del 11 de agosto de 2025 de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA, y **PAULA YULIETH DUQUE ESCALANTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.006.455.983 de Arauca, quien obra como representante legal de **RED & TEC S.A.S.**, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA**, y **OCTAVIO SERRANO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.789.293, en calidad de **SUPERVISOR designado para efectos de la liquidación** del contrato No. ANM 774 de 2025, hemos convenido al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, suscribir el acta de liquidación del contrato de prestación de servicio No. ANM-774 de 2025, suscrito entre LA AGENCIA y REDES Y TECNOLOGIAS AVANZADAS RED & TEC SAS, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El contrato fue suscrito el día 01 de octubre de 2025 e inició el 22 de octubre de 2025.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: CA-F-002
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 06/nov./2025

2. Para la celebración del contrato, el Grupo de Recursos Financieros expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales relacionados así:

FUENTE DE RECURSOS	CDP	VALOR	RP	VALOR
PROPIOS	94425	\$63.987.498	424225	\$40.619.460

3. El plazo de ejecución del contrato fue de 15 días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, es decir, desde el 22 de octubre de 2025 hasta el 5 de noviembre de 2025.
4. De acuerdo con el informe final del supervisor, la ejecución de los recursos del contrato presenta el siguiente balance:

FUENTE DE RECURSO	VIGENCIA	CDP	Valor CDP	RP	Valor RP	VALOR EJECUTADO Y NO PAGADO	SALDO LIBERADO POR LIBERAR
PROPIOS	2025	94425	\$63.987.4988	424225	\$40.619.460	\$33.029.720,8	\$7.589.739,2
VALOR TOTAL			\$40.619.460		\$40.619.460	\$33.029.720,8	\$7.589.739,2

Nota: Si bien el valor pactado originalmente en el contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$40.619.460) M/CTE**, la Entidad no procederá al reconocimiento del valor total por las razones que se exponen a continuación:

Como resultado de la ejecución contractual, y de conformidad con lo consignado en los oficios ANM-20255501143321 y 20255501144371 del 6 y 25 de noviembre de 2026 respectivamente, se notificó al contratista la necesidad que efectúe la reposición o el resarcimiento económico de dos (2) divisiones de vidrio que resultaron averiadas durante el proceso de traslado.

Considerando que, a la fecha de suscripción de la presente acta, no se ha recibido respuesta formal ni se ha subsanado el daño por parte del contratista, la Entidad procede a realizar el descuento respectivo del saldo a favor, tomando como base el valor unitario indexado a la presente vigencia, según el siguiente detalle:

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: CA-F-002
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 06/nov./2025

Se reviso el inventario de la entidad sacando el valor del vidrio en su adquisición en el 2016 e indexando con IPC el mismo a 2026, lo cual da el valor de la siguiente tabla :

DIVISIONES DE VIDRIO			
Cantidad m2	valor m2 unitario techo 2016	valor m2 unitario indexado a 2026 con IPC	Total
8,93	\$ 440.119,52	\$ 849.914,81	\$ 7.589.739,21

Como resultado de la deducción anterior, el valor final a liquidar y reconocer en favor del contratista es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$33.029.720,08) M/CTE.**

5. Que a la fecha la ANM no ha efectuado pago alguno al contratista, fundamentado en que el contrato establece textualmente como forma de pago "LA ANM realizara un pago a la ejecución total y entrega a entera satisfacción al contratante de las actividades recibidas a satisfacción por parte de la ANM con base en el valor global fijo ofertado incluido IVA y todos los costos que hubiere lugar".

Bajo este precepto, el desembolso se encuentra supeditado al cumplimiento integral de las obligaciones. No obstante, conforme a lo reportado por la supervisión en los memorandos ANM-20255501143321 del 6 de noviembre de 2026 y 20255501144371 del 25 de noviembre de 2026, el contratista no ha gestionado la reposición ni el resarcimiento económico de dos (2) divisiones de vidrio averiadas durante el traslado, incumpliendo así la entrega en condiciones de integridad técnica.

Adicionalmente, se constató que el contratista incurrió en una extralimitación de actividades al ejecutar labores no contempladas en el valor global fijo ofertado ni autorizadas por la Entidad. En consecuencia, al no haberse verificado la 'ejecución total' conforme a los términos pactados y persistir pendientes de saneamiento los daños identificados, no se ha configurado la condición de 'entrega a entera satisfacción' necesaria para proceder con el pago único y final del contrato .

6. Para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, según lo pactado, el Contratista constituyó una garantía única, como sigue:

PÓLIZA No.	AMPAROS		VIGENCIAS
-------------------	----------------	--	------------------

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: CA-F-002
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 06/nov./2025

		VALORES ASEGURADOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
62-54-101000969 (Responsabilidad Civil Extracontractual)	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 284.700.000	1/10/2025	16/11/2025
62-46-101014620 (Póliza de Cumplimiento)	CUMPLIMIENTO	\$ 8,123,892	1/10/2025	16/05/2026
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 4,061,946	1/10/2025	16/11/2028
	CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 4,061,946	1/10/2025	16/05/2026

7. Documentos que forman parte integral de la presente acta:

- ♦ Informe final de supervisión
- ♦ Memorandos ANM-20255501143321 y 20255501144371

8. EL SUPERVISOR deja constancia expresa de lo siguiente:

- Que, en relación con las actividades de retiro y desmonte de la estructura bioclimática del inmueble, se deja constancia de que dicha labor, según lo consignado en el memorando ANM-20255501143321, constituyó una actividad extracontractual al no encontrarse prevista en el anexo técnico ni dentro de las obligaciones inicialmente pactadas. No obstante, en virtud de su ejecución, el CONTRATANTE ratifica de manera expresa el alcance de la Cláusula Decimotercera (Indemnidad), y en tal virtud el CONTRATISTA le corresponde asumir la responsabilidad exclusiva por los actos, omisiones o hechos derivados de dicha maniobra, así como por las actuaciones de las personas bajo su dependencia. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Agencia Nacional de Minería (ANM) frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que pudieren derivarse de estas labores, exonerando de toda responsabilidad civil o administrativa a la Entidad y garantizando el saneamiento de cualquier acción interpuesta por terceros en relación con los hechos aquí descritos.
- Que el 12 de noviembre de 2025, la ANM presentó una reclamación ante Seguros del Estado S.A. al amparo de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 62-54-101000969. Posteriormente, el 15 de diciembre de 2025, se remitió la información complementaria requerida por la aseguradora, la cual formuló objeción a la reclamación en el mes de enero de 2026. Dicha decisión no fue controvertida por la Entidad, en acatamiento a la recomendación según la cual corresponde directamente al tercero afectado formular la reclamación ante la compañía de seguros.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: CA-F-002
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 06/nov./2025

- Que el (la) **CONTRATISTA** dio cumplimiento durante la ejecución del contrato, al pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Que el supervisor para efectos de la liquidación del contrato deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y la recepción de la totalidad de entregables y/o de ítems de acuerdo con las especificaciones técnicas.

9. El CONTRATISTA se permite incorporar las siguientes salvedades:

El contratista manifiesta que acepta la presente liquidación bilateral únicamente con el propósito de culminar el trámite contractual y obtener el pago del saldo reconocido. La suscripción de la presente acta no constituye aceptación de las consideraciones relacionadas con la supuesta extralimitación de actividades ni con la imputación de responsabilidad por los hechos descritos por la Entidad, las cuales no comparte.

En consideración de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 774 de 2025, suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y **REDES Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS RED & TEC SAS**, cuyo valor inicial fue de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$40.619.460) M/CTE**. El valor ejecutado y susceptible de pago asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$33.029.720,08) M/CTE**, de conformidad con el balance financiero y las razones técnicas de incumplimiento y extralimitación expuestas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente acta.

SEGUNDO: Copia de la presente acta se remite al Grupo de Recursos Financieros de LA AGENCIA, a fin que se pague a REDES Y TECNOLOGIAS AVANZADAS RED & TEC SAS la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$33.029.720,08) M/CTE**, por concepto de los servicios prestados hasta el 05 de noviembre de 2025 y se libere la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.589.739,92)** del registro presupuestal No. 424225

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: CA-F-002
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	FECHA: 06/nov./2025

TERCERO: La liquidación efectuada mediante la presente acta constituye el balance económico de las obligaciones ejecutadas; no obstante, su suscripción no implica un finiquito absoluto ni renuncia por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) a ejercer las acciones legales, judiciales o administrativas a que haya lugar. La Entidad mantiene plenamente vigentes sus facultades para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de indemnidad, el resarcimiento de perjuicios por actos u omisiones del contratista y la efectividad de las garantías constituidas, conforme a lo estipulado en la Cláusula Decimotercera y demás normas legales aplicables. En consecuencia, el paz y salvo otorgado se limita estrictamente a los conceptos y valores objeto de reconocimiento monetario en este documento, dejando a salvo los derechos de la Entidad frente a hechos o reclamaciones futuras derivadas de la ejecución contractual.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

En constancia se firma en Bogotá D. C., a los

LA AGENCIA,

EL (LA) CONTRATISTA,

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
**VICEPRESIDENTE (E) ADMINISTRATIVO
 Y FINANCIERO**


 PAULA YULIETH DUQUE ESCALANTE
C. C. No. 1.006.455.983
REPRESENTANTE LEGAL

EL SUPERVISOR,

OCTAVIO SERRANO SUAREZ
Supervisor para efectos de liquidación

Proyectó: Juan Pablo Mondragón Perea - Contratista GSA
 Revisó: Daniel Rene Camacho Sanchez - Contratista VAF
 Daniela Marina Muñoz Muñoz - Contratista Grupo de Contratación